Estudio Previo No. 10154

GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	
NOMBRE DE LA NECESIDAD	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
DEPENDENCIA	DIVISIÓN DE BIENES

DATOS PRESUPUESTO ASIGNADO				
PRESUPUESTO ASIGNADO EN LETRAS	Siete Millones Ochocientos Catorce Mil Doscientos Diez pesos M/CTE.			
PRESUPUESTO ASIGNADO EN NÚMEROS	$7.814.210,00			
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	GASTO	RUBRO	RECURSO	CDP No.
	2026	2.1.2.02.02.008.04	$7.814.210,00	509
CONCEPTO DEL GASTO	2.1.2.02.02.008.04-parque automotor			

FUNDAMENTO LEGAL

Tipo de norma	Número	Año	Artículos	Observaciones	Anexo
CONSTITUCIÓN POLÍTICA	1	1991	2	Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.	
CONSTITUCIÓN POLÍTICA	1	1991	311	Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.	
LEY.	2294	2023	179	Modifíquese el artículo 52 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así: ARTÍCULO 52° PRIMERA REVISIÓN DE LOS VEHÍCULO AUTOMOTORES. Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del quinto (5°) año contado a partir de la fecha de su matrícula en el registro nacional automotor. Los vehículos nuevos de servicio público, así como las motocicletas y similares se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula.	

La Constitución Política en el artículo 2 establece que "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

El artículo 311 ibídem, indica que, el Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el

desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

A través de la Resolución No. 015 del 10 de enero de 2024, el Alcalde municipal delegó facultades en materia de contratación, ordenación de gasto y otras funciones en el Secretario General y Administrativo del municipio de La Dorada, la celebración de los contratos y convenios, la ordenación del gasto en nombre del Municipio de La Dorada, sin límite de cuantía, y expedición de todos los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual y pos contractual.

La Ley 734 de 2002 en su artículo 34 establece como deberes de todo servidor público: "...21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados."

De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se fundamenta en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Para ello, se apoya en la descentralización, delegación y desconcentración de funciones, obligando a las autoridades a coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado bajo un sistema de control interno legalmente establecido.

En concordancia con lo anterior, el artículo 311 constitucional define al municipio como la entidad fundamental de la división político-administrativa. En tal condición, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio y promover la participación comunitaria, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Por su parte, la Ley 80 de 1993, en su artículo 3º, establece que la contratación estatal tiene como objetivo el cumplimiento de los fines del Estado, la prestación continua y eficiente de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de los administrados que colaboran en dicha gestión.

Finalmente, el deber de probidad del servidor público se refuerza en el numeral 22 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, el cual precisa la obligación de: *"(...) vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados"*.

El Decreto 019 de 2012 "por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", señala en sus artículos 201, 202 y 203: "*(...) Artículo 201. Revisión periódica de los vehículos. El artículo 51 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 11 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:*

> *"Artículo 51. Revisión periódica de los vehículos. Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes. La revisión estará destinada a verificar:*
>
> *a. El adecuado estado de la carrocería.*
>
> *b. Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente sobre la materia.*
>
> *c. El buen funcionamiento del sistema mecánico.*
>
> *d. Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico.*
>
> *e. Eficiencia del sistema de combustión interno.*
>
> *f. Elementos de seguridad.*

g. Buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente, en el caso en que este opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos.

h. Las llantas del vehículo.

i. Del funcionamiento de los sistemas y elementos de emergencia.

j. Del buen funcionamiento de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación del servicio público."

Artículo 202. Primera revisión de los vehículos automotores. El artículo 52 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 12 de la ley 1383 de 2010, quedará así:

"Artículo 52. Primera revisión de los vehículos automotores. Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del sexto (6o) año contado a partir de la fecha de su matrícula. Los vehículos nuevos de servicio público, así como motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula.

PARÁGRAFO. Los vehículos automotores de placas extranjeras que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes."

Artículo 203. Centros de Diagnóstico Automotor. El artículo 53 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 13 de la Ley 1383 de 2010, quedará así: "Artículo 53. Centros de Diagnóstico Automotor. La revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes se realizará en centros de diagnóstico automotor, legalmente constituidos, que posean las condiciones que determinen los reglamentos emitidos por el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo de sus competencias. El Ministerio de Transporte habilitará dichos centros, según la reglamentación que para tal efecto expida. Los resultados de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, serán consignados en un documento uniforme cuyas características determinará el Ministerio de Transporte. Para la revisión del vehículo automotor, se requerirá únicamente la presentación de la licencia de tránsito y el correspondiente seguro obligatorio.

PARÁGRAFO. Quien no porte dicho documento incurrirá en las sanciones previstas en la ley. Para todos los efectos legales éste será considerado como documento público (...)".

A través de la Resolución 20223040045295 de agosto cuatro (4) de 2022, tuvo como objeto la compilación normativa en materia de tránsito expedida por el Ministerio de Transporte y aplica a todos los actores del sector tránsito y rige en todo el territorio nacional.

Mediante Decreto 2106 de 2019, se dictaron normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública, en su artículo 111, modificó el artículo 53 de la Ley 769 de 2002, el cual quedó de la siguiente manera: "Artículo 53. Centros de diagnóstico automotor. La revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes se realizará en centros de diagnóstico automotor, legalmente constituidos y registrados ante el RUNT, que posean las condiciones mínimas que determinen los reglamentos emitidos por el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y de desarrollo sostenible, en el marco de sus competencias. Los resultados de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, serán consignados en un documento uniforme cuyas características determinará el Ministerio de Transporte; la aceptación de las condiciones de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes del vehículo, se dará mediante el Certificado de Revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, el cual será entregado al solicitante de manera virtual y con código seguro de verificación, así como con opción de consulta Centros de Diagnóstico Automotor y agentes de tránsito, a través del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT. Para la revisión del vehículo automotor, se requerirá contar con la licencia de tránsito y el correspondiente seguro obligatorio vigente".

La revisión técnico-mecánica surge de la necesidad de garantizar estándares óptimos de mantenimiento y seguridad en los vehículos tras su matriculación. Dado que la vida útil de los automotores suele superar los diez años, es imperativo asegurar niveles mínimos de seguridad para reducir la siniestralidad y sus altos costos humanos y económicos.

En Colombia, este procedimiento técnico y de emisiones contaminantes se implementó para modernizar el parque automotor y cumplir con los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas. La accidentalidad vial depende de tres factores: la infraestructura, el factor humano y el estado del vehículo. Los Centros de Diagnóstico Automotriz (CDA) intervienen en este último, brindando tranquilidad a los propietarios y a la sociedad. Finalmente, la revisión responde a un compromiso ambiental creciente, minimizando el impacto nocivo de los motores sobre el entorno natural."

La revisión técnico-mecánica es un procedimiento unificado establecido para todos los vehículos automotores mediante el cual se verifican las condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad en los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) legalmente constituidos para tal fin. La revisión tecnicomecánica es un procedimiento de carácter obligatorio al que se deben someter todos los vehículos particulares, de servicio público y motocicletas que transiten por las calles y carreteras colombianas.

La Administración Municipal cuenta con un parque automotor conformado por treinta y cuatro (34) vehículos, de los cuales veinticuatro (24) se encuentran actualmente en funcionamiento. Estos vehículos son de propiedad, tenencia y custodia de la entidad e incluyen volquetas, motocicletas, camionetas, pluma grúa, camperos, vans y buses, entre otros.

El parque automotor debe cumplir con los requisitos exigidos por la ley para su normal circulación en la zona urbana y rural del municipio, así como en el territorio nacional en general.

Los vehículos cumplen una función fundamental en el desarrollo de los fines y la prestación de los servicios del Estado, ya que se encuentran asignados a diferentes dependencias de la Administración Municipal, tales como la Secretaría de Planeación, la División de Tránsito y Transporte, la Secretaría de Hacienda y la Secretaría General y Administrativa. A través de estos, se brinda apoyo logístico a las demás dependencias, permitiéndoles cumplir sus funciones y prestar servicios a la comunidad de manera eficiente y oportuna.

Con el ánimo de apoyar las actividades de desplazamiento, transporte y seguridad que prestan los servicios administrativos, logísticos, vigilancia urbana y rural los cuales contribuyen al aumento de seguridad orientado a garantizar el cumplimiento de la normatividad, así como a propiciar conciencia colectiva de seguridad, autorregulación y disciplina social, se hace necesario que los vehículos con los que cuenta la administración, se encuentre en perfecto estado de funcionamiento en lo que a su parte mecánica se refiere.

Teniendo en cuenta las disposiciones transcritas, se evidencia que, sobre el Municipio de La Dorada, Caldas, recae la obligación legal de garantizar la revisión técnico mecánica y de emisiones de contaminantes de los vehículos que hacen parte del parque automotor de la Alcaldía Municipal, a través de la contratación del servicio de un Centro de Diagnóstico Automotor debidamente autorizado por el Ministerio de Transporte.

La siguiente es la cantidad, y el tipo de vehículos a la cual se le debe efectuar en el presente año la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes:

ITEM	PLACA	MARCA	MODELO	LINEA	MOTOR	CHASIS O SERIE	TIPO	TIPO DE SERVICIO
1	HAJ80F	HONDA	2019	XRE 300	ND12E1K730159	9C2ND1210KR730159	MOTOCICLETA	OFICIAL
2	HAJ81F	HONDA	2019	XRE 300	ND12E1K730135	9C2ND1210KR730129	MOTOCICLETA	OFICIAL
3	HAJ82F	HONDA	2019	XRE 300	ND12E1K730126	9C2ND1210KR730122	MOTOCICLETA	OFICIAL
4	YCV94E	HONDA	2019	XRE 300	ND12E1K730330	9C2ND1210KR730315	MOTOCICLETA	OFICIAL
5	YCV95E	HONDA	2019	XRE 300	ND12E1K730130	9C2ND1210KR730127	MOTOCICLETA	OFICIAL

6	VCV96E	HONDA	2019	XRE 300	ND12E1K730229	9C2ND1210KR730311	MOTOCICLETA	OFICIAL
7	VCV97E	HONDA	2019	XRE 300	ND12E1K730362	9C2ND1210KR730260	MOTOCICLETA	OFICIAL
8	VCV98E	HONDA	2019	XRE 300	ND12E1K730258	9C2ND1210KR730251	MOTOCICLETA	OFICIAL
9	VCV99E	HONDA	2019	XRE 300	ND12E1K730156	9C2ND1210KR730164	MOTOCICLETA	OFICIAL
10	LAN59B	SUZUKI	2009	GS 125	157FMI2POO28151	9FSNF41J79C103126	MOTOCICLETA	PARTICULAR
11	ISK56C	HONDA	2011	CBX250	MC35E-A250362	9FMMC3521BF000202	MOTOCICLETA	PARTICULAR
12	ISK57C	HONDA	2011	XR 250	MD34E-B700052	9FMMD3427BF000297	MOTOCICLETA	PARTICULAR
13	ISK58C	HONDA	2011	CBX250	MC35E-A250365	9FMMC3529BF000206	MOTOCICLETA	PARTICULAR
14	FAW15D	SUZUKI	2014	GS 125	157FMI-3*B2Y17730	9FSNF41J3EC158828	MOTOCICLETA	PARTICULAR
15	FAW16D	SUZUKI	2014	GS 125	157FMI-3*B2Y17726	9FSNF41J6EC158841	MOTOCICLETA	PARTICULAR
16	FAW17D	SUZUKI	2014	GS 125	157FMI-3*B2Y17855	9FSNF41J6EC158838	MOTOCICLETA	PARTICULAR
17	FAW18D	SUZUKI	2014	GS 125	157FMI-3*B2Y17852	9FSNF41JOEC158835	MOTOCICLETA	PARTICULAR
18	FAW19D	SUZUKI	2014	GS 125	157FMI-3*B2Y17717	9FSNF41J5EC158829	MOTOCICLETA	PARTICULAR
19	EEX95E	YAMAHA	2017	XTZ 125	E3L5E056636	9FKDE0912H2056636	MOTOCICLETA	PARTICULAR
20	OCH214	CHEVROLET	2014	NKR	405670	9GDNMR859EB032551	CAMIÓN GRÚA	OFICIAL
21	OCH220	HINO	2018	FC9JBUS	J05ETY13067	9F3FC9JLTJXX1193	BUS TIPO CERRADA	OFICIAL
22	OCH221	HINO	2018	FC9JBUS	J05ETY13001	9F3FC9JLTJXX11880	BUS TIPO CERRAD	OFICIAL
23	OCH223	TOYOTA	2018	FORTUNER	1GD4233343	8AJHA3FS6J0510427	CAMPERO TIPO WAGON	OFICIAL
24	OCH224	TOYOTA	2018	HILUX	2GD4297766	8AJKB8CD5J1671836	CAMIONETA TIPO DOBLE CABINA	OFICIAL

Es necesario dejar constancia que el presente proceso en fecha anterior fue adelantado mediante la modalidad de minima cuantia No. CMC-011-LD-2026, sin embargo, fue declarado desierto a través de resolución No. 0151 de fecha nueve (9) de marzo de 2026, por la causal de no haberse recibido propuestas a través de la plataforma SECOP II.

Asi las cosas, la anterior necesidad se suplirá con la adquisición de los certificados de revisión técnico mecánica y de emisión de gases contaminantes; adicionalmente al cumplimiento de la norma, se podrá conocer el estado de la carrocería, niveles de emisión de gases y elementos contaminantes de los vehículos pertenecientes al parque automotor del Municipio, para verificar con los acordado en la legislación vigente sobre la materia, el buen funcionamiento del sistema mecánico, funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico, eficiencia del sistema de combustión interno, elementos de seguridad, buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente, en el caso en que este opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos, las llantas del vehículo, del funcionamiento de los sistemas y elementos de emergencia.

FICHA TÉCNICA

La revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes se efectuará al siguiente parque automotor del Municipio de La Dorada, Caldas:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TIPO DE SERVICIO	VENCIMIENTO REVISIÓN TECNICO-MECANICA

1		Certificado de revisión tecno mecánico para la MOTOCICLETA, Marca: HONDA, Línea: XRE 300, Placa: HAJ-80F, Modelo: 2019	1	OFICIAL	VENCIDA
2		Certificado de revisión tecno mecánico para la MOTOCICLETA, Marca: HONDA, Línea: XRE 300, Placa: HAJ-81F, Modelo: 2019	1	OFICIAL	VENCIDA
3		Certificado de revisión tecno mecánico para la MOTOCICLETA, Marca: HONDA, Línea: XRE 300, Placa: HAJ-82F, Modelo: 2019	1	OFICIAL	VENCIDA
4		Certificado de revisión tecno mecánico para la MOTOCICLETA, Marca: HONDA, Línea: XRE 300, Placa: VCV-94E, Modelo: 2019	1	OFICIAL	VENCIDA
5		Certificado de revisión tecno mecánico para la MOTOCICLETA, Marca: HONDA, Línea: XRE 300, Placa: VCV-95E, Modelo: 2019	1	OFICIAL	VENCIDA
6		Certificado de revisión tecno mecánico para la MOTOCICLETA, Marca: HONDA, Línea: XRE 300, Placa: VCV-96E, Modelo: 2019	1	OFICIAL	VENCIDA
7		Certificado de revisión tecno mecánico para la MOTOCICLETA, Marca: HONDA, Línea: XRE 300, Placa: VCV-97E, Modelo: 2019	1	OFICIAL	VENCIDA
8		Certificado de revisión tecno mecánico para la MOTOCICLETA, Marca: HONDA, Línea: XRE 300, Placa: VCV-98E, Modelo: 2019	1	OFICIAL	VENCIDA
9		Certificado de revisión tecno mecánico para la MOTOCICLETA, Marca: HONDA, Línea: XRE 300, Placa: VCV-99E, Modelo: 2019	1	OFICIAL	VENCIDA
10		Certificado de revisión tecno mecánico para la MOTOCICLETA, Marca: SUZUKI, Línea: GS 125, Placa: LAN-59B, Modelo: 2009	1	PARTICULAR	VENCIDA

11	Certificado de revisión tecno mecánico para la MOTOCICLETA, Marca: HONDA, Línea: CBX250, Placa: ISK-56C, Modelo: 2011	1	PARTICULAR	VENCIDA
12	Certificado de revisión tecno mecánico para la MOTOCICLETA, Marca: HONDA, Línea: XR250, Placa: ISK-57C, Modelo: 2011	1	PARTICULAR	VENCIDA
13	Certificado de revisión tecno mecánico para la MOTOCICLETA, Marca: HONDA, Línea: CBX250, Placa: ISK-58C, Modelo: 2011	1	PARTICULAR	VENCIDA
14	Certificado de revisión tecno mecánico para la MOTOCICLETA, Marca: SUZUKI, Línea: GS 125, Placa: FAW-15D, Modelo: 2014	1	PARTICULAR	VENCIDA
15	Certificado de revisión tecno mecánico para la MOTOCICLETA, Marca: SUZUKI, Línea: GS 125, Placa: FAW-16D, Modelo: 2014	1	PARTICULAR	VENCIDA
16	Certificado de revisión tecno mecánico para la MOTOCICLETA, Marca: SUZUKI, Línea: GS 125, Placa: FAW-17D, Modelo: 2014	1	PARTICULAR	VENCIDA
17	Certificado de revisión tecno mecánico para la MOTOCICLETA, Marca: SUZUKI, Línea: GS 125, Placa: FAW-18D, Modelo: 2014	1	PARTICULAR	VENCIDA
18	Certificado de revisión tecno mecánico para la MOTOCICLETA, Marca: SUZUKI, Línea: GS 125, Placa: FAW-19D, Modelo: 2014	1	PARTICULAR	VENCIDA
19	Certificado de revisión tecno mecánico para la MOTOCICLETA, Marca: YAMAHA, Línea: XTZ 125, Placa: EEX-95E, Modelo: 2017	1	PARTICULAR	VENCIDA
20	Certificado de revisión tecno mecánico para el CAMIÓN GRÚA, Marca: CHEVROLET, Línea: NKR, Placa: OCH-214, Modelo: 2014	1	OFICIAL	VENCIDA

21	Certificado de revisión tecno mecánico para el BUS TIPO CERRADA, Marca: HINO, Línea: FC9JBUS, Placa: OCH-220, Modelo: 2018	1	OFICIAL	VENCIDA
22	Certificado de revisión tecno mecánico para el BUS TIPO CERRADA, Marca: HINO, Línea: FC9JBUS, Placa: OCH-221, Modelo 2018	1	OFICIAL	VENCIDA
23	Certificado de revisión tecno mecánico para el CAMPERO TIPO WAGON Marca: TOYOTA, Línea: FORTUNER, Placa: OCH-223, Modelo 2018	1	OFICIAL	VENCIDA
24	Certificado de revisión tecno mecánico para la CAMIONETA TIPO DOBLE CABINA, Marca: TOYOTA, Línea: HILUX, Placa: OCH-224, Modelo 2018	1	OFICIAL	VENCIDA

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

El servicio de revisión tecnicomecánica y emisiones contaminantes deberá cumplir con lo establecido en el artículo 201 del Decreto Ley 019 de 2012, por medio del cual se modificó el artículo 51 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 11 de la Ley 1383 de 2010, esto es:

"(...) 1. El adecuado estado de la carrocería.
2. Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente sobre la materia.
3. El buen funcionamiento del sistema mecánico.
4. Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico.
5. Eficiencia del sistema de combustión interno.
6. Elementos de seguridad.
7. Buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente, en el caso en que este opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos.
8. Las llantas del vehículo.
9. Del funcionamiento de los sistemas y elementos de emergencia.
10. Del buen funcionamiento de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación del servicio público(...)"

Nota 1: Se aclara que, aunque el Municipio de La Dorada, Caldas, actualmente cuenta con un parque automotor compuesto por más vehículos, sólo se incluirán dentro del presente proceso de selección los veinticuatro (24) vehículos relacionados, toda vez que los restantes se encuentran dentro del término que señala el artículo 52 de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", artículo modificado por el artículo 202 del Decreto 019 de 2012, anteriormente mencionado.

Nota 2: Por necesidades del servicio se puede requerir la prestación de la revisión técnico-mecánica a un vehículo de la Entidad diferente a los señalados en el cuadro anterior, por lo que esta situación será evaluada por el supervisor quien deberá mantener el equilibrio económico del contrato y reflejará lo pertinente en los informes de ejecución contractual para el pago

REQUISITOS TÉCNICOS ADICIONALES:

1. Los oferentes deberán allegar copia de la Resolución que los acredita como Centro de Diagnóstico Automotor emitida por el Ministerio de Transporte que incluya la autorización por lo menos para uno (1) de los siguientes vehículos: livianos, pesados o motocicletas. En caso de que el oferente no esté acreditado para los tres (3) tipos de vehículo, deberá informar en su oferta cómo prestará el servicio para aquellos en los que no cuenta con acreditación (a través de subcontratos, acuerdos comerciales o convenios), aclarando en todo caso que quien subcontrate debe contar con la resolución de acreditación.

2. El servicio se debe efectuar por los operarios técnicos registrados por cada uno de los Centros de Diagnóstico Automotor que certifiquen que recibieron formación del SENA o instituciones de Educación Superior autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional con personería Jurídica y con registros calificados afines al sector transporte y tránsito de mínimo 155 horas en temáticas de mecánica automotriz, procesos de revisión, manejo de los instrumentos de medición, acorde con lo señalado en la Resolución No. 5202 de 2016 y las normas que la modifiquen, en armonía a las normas técnicas colombiana – NTC 5375, NTC 5385 y demás normas que se expidan sobre la materia. La formación no podrá ser compensada ni homologada por experiencia laboral.

3. Los oferentes deberá allegar el documento en el cual se evidencie que se encuentra debidamente acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), según lo señalado en la Resolución No. 3768 de 2013 y demás normas vigentes en la materia.

TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO	SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA Y DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PARA LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS PERTENECIENTES AL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE LA DORADA-CALDAS.
MODALIDAD DE SELECCIÓN	MÍNIMA CUANTÍA

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Para el presente proceso se aplicará la modalidad contemplada en el numeral 5to, del artículo 2do, de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, señala las reglas del proceso de selección de mínima cuantía:

> ***"(...) 5. Contratación mínima cuantía.*** *Numeral modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:*
>
> *a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;*
>
> *b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;*
>
> *c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;*
>
> *d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.*
>
> ***PARÁGRAFO 1o.*** *Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las*

entidades de realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

***PARÁGRAFO 2o.** La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003 (...)"*

El mencionado artículo fue reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, compilado por el Decreto 1082 de 2015, específicamente, frente al procedimiento, en el artículo 2.2.1.2.1.5.2:

***"(...) ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.** Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar

la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal (...)"

TIPO DE NORMA	NÚMERO	AÑO	ARTÍCULOS	OBSERVACIONES	ANEXO
DECRETO	1082	2015	2.2.1.2.1.5.1.	Estudios previos para la contratación de mínima cuantía.	
DECRETO	1082	2015	2.2.1.2.1.5.2.	Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.	
LEY	1150	2007	2 Numeral 5	La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas; b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil; c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas; d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.	

ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

ANÁLISIS VALOR ESTIMADO Y/O JUSTIFICACIÓN DEL VALOR:

El valor estimado del presente proceso fue determinado con fundamento en el Análisis del Sector, elaborado en cumplimiento del principio de planeación y de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para tal efecto, el Municipio de La Dorada, Caldas, realizó un estudio del mercado relacionado con el objeto contractual, mediante el cual se identificaron las condiciones técnicas, económicas y comerciales del sector, los rangos de precios vigentes y los factores que inciden en la estructuración del valor del servicio requerido. Este ejercicio permitió establecer un presupuesto oficial acorde con la realidad del mercado y proporcional al alcance de las obligaciones a contratar.

La metodología empleada, las fuentes consultadas, el análisis comparativo de precios y los soportes técnicos correspondientes se encuentran desarrollados de manera integral en el Anexo – Análisis del Sector, documento que hace parte sustancial de los presentes estudios previos. Así mismo, se incorpora el respectivo Presupuesto Oficial, el cual constituye la base económica sobre la cual se adelantará el proceso contractual.

En consecuencia, el valor estimado se considera razonable, verificable y ajustado a las condiciones actuales del mercado, garantizando el uso adecuado de los recursos públicos.

	OBLIGACIONES DE LAS PARTES
	OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA
1	Efectuar la revisión técnico mecánica y de gases a los vehículos pertenecientes al parque automotor del Municipio de La Dorada - Caldas, debe realizarse en los centros de diagnóstico automotriz (CDA) autorizados por el Ministerio de transporte y el Ministerio de Medio Ambiente.
2	Hacer entrega del respectivo certificado de la revisión TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIÓN DE GASES de cada uno de vehículos requeridos pertenecientes al parque automotor del Municipio de La Dorada - Caldas.
3	Garantizar que el tiempo de entrega del vehículo después de realizar la revisión no podrá ser superior a un (1) día hábil.
4	El contratista deberá garantizar la calidad de la revisión Técnico mecánica y de emisión de gases practicada a los vehículos del parque automotor del Municipio de La Dorada - Caldas.
5	Expedir una (1) copia original, del certificado de la revisión Técnica mecánica y de gases, sin costo alguno, cuando el supervisor lo requiera.
6	Garantizar que los vehículos que no cumplan con la revisión y se hallan hecho las sugerencias respectivas por escrito, se le deberá hacer nuevamente esta revisión técnico mecánica y de gases dentro de los plazos de Ley establecidos para tal fin.
7	Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor durante la ejecución del objeto contractual y de manera general obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos en la ejecución contractual.
8	EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias.
9	La liquidación del contrato se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato.

LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE LA DORADA
PLAZO	El plazo del contrato se contará a partir de la fecha de inicio de ejecución en la plataforma SECOP II y hasta agotar disponibilidad presupuestal, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, condicionado al previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de las exigencias necesarias para su ejecución.

FORMA DE PAGO	por un valor de $ 7.814.210,00 El presupuesto oficial para este proceso de selección se estima en la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS ($7.814.210)M/CTE., INCLUIDO IVA, a monto agotable** el cual no superara el valor de la mínima cuantía, los cuales se cancelaran mediante ACTAS PARCIALES, una vez realizadas y recibidas a satisfacción por el SUPERVISOR las actividades enmarcadas en el contrato, mediante acta de pago, previa presentación de la cuenta de cobro y el valor facturado, y aprobación por parte del supervisor de las ordenes de servicio, las copias de los documentos que acrediten el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos, conforme a Ley y disponibilidad del PAC. Dentro de los recursos asignados del presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para la vigencia 2026 (Acuerdo 034 de 2025) se encuentra incluido el valor del presupuesto del presente proceso. El Contratista asumirá todos los impuestos, tasas y/o contribuciones que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana, así como los que se enumeran a continuación que corresponde a los gravámenes departamentales:

TRIBUTO	VALOR Y PORCENTAJES
PRO CULTURA	1%
PRO ANCIANO	4%
PRO UNIVERSIDAD	0.5% Valor del contrato de $7.117.501 hasta 42.705.000 1% Valor del contrato de $42.705.001 hasta $142.350.000 1.5% Valor del contrato de $142.350.001 en adelante
PRO DEPORTE	2.5%
ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR	2% Aplica cuando el pago supere los 10 SMLMV
ICA	***
RETENCIÓN EN LA FUENTE	***

*** El ICA, se aplicará de acuerdo con la actividad que se encuentre consignada en el RUT
*** La retención en la fuente, se aplicará de acuerdo con la tabla que se encuentre vigente y al régimen que pertenezca el contratista.

SUPERVISIÓN	INTERNA
SUPERVISOR	David Julián Oliveros Serrano

ANÁLISIS DE RIESGOS Y AMPAROS

FACTOR DE RIESGO	FRECUENCIA	CONSECUENCIA	ASIGNACIÓN	CUANTÍA ASEGURADA	VIGENCIA
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	OCASIONAL	GRAVE	Contratista	100%	Duración de la ejecución del contrato.
MALA CALIDAD DE LOS SERVICIOS, BIENES O MATERIALES	OCASIONAL	GRAVE	Contratista	100%	Duración de la ejecución del contrato.
DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR TERCEROS	OCASIONAL	GRAVE	Contratista	100%	Duración de la ejecución del contrato.

AMPARO	FRECUENCIA	CONSECUENCIA	ASIGNACIÓN	CUANTÍA ASEGURADA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	OCASIONAL	GRAVE	CONTRATISTA	Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato	con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más
CALIDAD DE LOS SERVICIOS	OCASIONAL	GRAVE	CONTRATISTA	por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato	con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más
PAGOS DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	OCASIONAL	GRAVE	CONTRATISTA	Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato	con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más
RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL	OCASIONAL	GRAVE	CONTRATISTA	100 SMMLV	con una vigencia igual al plazo de ejecución.

David Julián Oliveros Serrano
DIRECTOR(A) ADMINISTRATIVO